

SEÑOR

**JUZGADO VEINTISEIS (26) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

NÚMERO DE RADICACIÓN: 2018-02689

**DEMANDANTE CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) DE
CIUDAD KENNEDY -P-H**

DEMANDADO: ESPERANZA ROMERO MARTINEZ

ASUNTO RECURSO REPOSICION.

JOHN JAIRO GIL JIMENEZ, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No 79.287.596 de Bogotá portador con la T.P 222.209 C.S.J., obrando como de apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal interpongo recurso de REPOSICION contra el auto del 22 septiembre de 2023 en estado del 25 de septiembre de 2023 dentro de los términos señalado por la Ley, solicitamos se sirva revocar el auto atacado y en consecuencia continuar

FUNDAMENTO JURIDICO

Ley 1564 de 2012 Artículo 317 Numeral 2.

Desistimiento Tácito.

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

Carrera 79 No 40 C - 81 sur oficina 201 Teléfono 6083133 móvil 3183016855
y 3186531665 Email gilabogados@hotmail.com Bogotá Colombia

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
 - b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
 - c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
 - e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- En este orden de ideas, en principio, el ejercicio eficaz de este derecho supone el cumplimiento de los anteriores presupuestos por parte de las autoridades encargadas del proceso ejecutivo en mención.

HECHOS

1. El proceso citado fue conocido por su despacho avocado conocimiento y ordenar notificar el mandamiento de pago otorgando los términos del del C.G.P.
2. En auto del 24 de febrero 2022 el despacho decreto el embargo y secuestre de los bienes y enseres donde comisiono a alcalde de la localidad.
3. En auto ídem del 24 de febrero del 2022, se manifiesta fueras de contexto teniendo en cuenta el citatorio a la demandada ESPERANZA ROMERO MARTINEZ con resultado negativo fls 41 a 43
4. En el mismo auto su despacho ordena el emplazamiento donde se le asigne Curador ad-litem conforme al acta de designación de auxiliares de la justicia del Consejo superior de la Judicatura.
5. Mediante oficio designa al abogado WILLIAN CASTRO ZAMORA donde le manifiestan que fue asignado como curador ad litem de la demandada ESPERANZA ROMERO MARTINEZ.
6. En este sentido y al descender al sub- examine auscultado el plenario al detalle con prontitud, se avizora que se su despacho remite al correo electrónico para William wcastrozamora@hotmail.com abogado designado como auxiliar de la justicia dentro proceso ejecutivo 2018-02689 de designación forzosa aceptación, fue remitido en fecha de remisión al correo electrónico el 22 de abril del 2022 a las 16:03 .

7. En la parte inferior de oficio de prueba de remisión del correo no fue entregado en fecha 22 de abril del 2022.
8. Dentro del expediente no se encuentra que el curador ad litem fueran relevado y asignado nuevo auxiliar de la justicia cuando su despacho interrumpirá los términos para la aplicación del artículo 317
9. Su despacho por auto del 22 de septiembre de 2023 en estado del 25 de septiembre de 2023 declarar terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito (art 317 del C.G del P cuando nos dice fuera de contexto “Desistimiento Tácito. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*” Si analizamos como lo dice el artículo 317 del C.G.P “contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación” transcurrieron de la última actuación cuando se encuentra pendiente de nombrar el Curador ad-litem y la norma nos dice “*realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación*” por lo anterior no entendemos porque su despacho ordena su terminación cuando ha estado activo pendiente que ustedes nombrar el auxiliar de la justicia para la defensa ESPERANZA ROMERO MARTINEZ cumpliendo con el debido proceso y continuar con el artículo 392 del C.G. d P

Solito se sirva revocar el auto del 22 de septiembre de 2023 atacado y ordenando lo pertinente asignando al auxiliar del justicia para su continuación

Del Señor juez.



JOHN JAIRO GIL JIMENEZ,
C.C 79. 287.596 de Bogotá
T.P. N° 222.209 del C.S.J.

Carrera 79 No 40 C - 81 sur oficina 201 Teléfono 6083133 móvil 3183016855
y 3186531665 Email gilabogados@hotmail.com Bogotá Colombia